



Resolución Gerencial Regional

Nº 015 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Dictamen Nº 001-2012-GRA/GRTC-CPPAD, emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la cual concluye en la existencia de indicios y presunta responsabilidad administrativa del servidor **TAP. JUAN CESAR ORE OBANDO**, Y por tanto sugiere la Apertura de proceso administrativo disciplinario y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando Nº 413-2011-GRA/GRTC, de fecha 09 de Septiembre del 2011, se dispuso la rotación del Abogado Juan Cesar Ore Obando, del Area de Recursos Humanos a la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre, en atención a los oficios Nº 1599 y 1537-2011-GRA/GRTC-SGTT.

El servidor Juan Cesar Ore Obando presenta su recurso de Reconsideración de conformidad a lo prescrito por el artículo 207.2 de la Ley 27444, mediante expediente Nº 5182-2011 indicando que tiene enemistad con el Sub. Gerente y que el ambiente esta podrido y lo considera un acto de hostilidad al rotarlo a esa dependencia.

Posteriormente con fecha 20 de Septiembre del 2011, se emite la Resolución Gerencial Regional Nº 274-2011GRA/GRTC, la cual argumenta que los servidores públicos deben supeditar intereses particulares a las condiciones de trabajo, conforme al artículo 131 del D.S. 005-90-PCM no existiendo argumento probatorio no mucho menos legal para dejar sin efecto el memorando de rotación, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración, ratificando el contenido del memorando Nº 414-2011-GRA/GRTC.

Que el abogado Juan Cesar Ore Obando presenta su Recurso de Apelación indicando que el memorando Nº 414-2011-GRA/GRTC es nulo al disponer el desplazamiento a un lugar donde no existe el cargo de Asesor Legal, asimismo refiere que la Resolución Gerencial Regional Nº 265-2011GRA/GRTC que dispone la rotación de personal incluyendo al impugnante como asesor legal, la cual ha sido declarada nula por el Gobierno Regional de Arequipa, mediante Resolución Nº 726-2011-GRA/PR que dispone constituir una Comisión Reorganizadora.

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones emite la Resolución Gerencial Regional Nº 296-2011-GRA/GRTC de fecha 11 de octubre del 2011, indicando que la Resolución Gerencial Regional Nº 262-2011-GRA/GRTC fue declarada nula por la entidad mediante Resolución Gerencial Regional Nº 269-2011-GRA/GRTC, por tanto la aseveración realizada por el impugnante, carece de asidero legal, asimismo indica que la rotación no necesita del consentimiento del servidor, al tratarse de una reubicación dentro del lugar habitual de trabajo, conforme lo detalla el artículo Nº 78 del D.S. 005-90-PCM por lo que se declara infundado el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Juan Cesar Ore Obando.

Mediante Memorandos Nº 183. 187-2011-GRA/GRTC-OA-UP de fecha 20 y 25 de octubre del 2011, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el ECO. Luís Chambi Blanco dispone que el servidor Juan





Resolución Gerencial Regional

Nº 015 -2012-GRA/GRTC

Cesar Ore Obando de cumplimiento al memorando Nº 414-2011-GRA/GRTC, indicando que su tarjeta de asistencia y papeleta de salida serán ubicadas en la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre, asimismo indica al Jefe de Registro y Control ubicar las tarjetas en la SGTT del personal rotado.

EL Abogado Juan Cesar Ore Obando emite el informe Nº 023-2011-GRA/GRTC-OA-ARH-jcoo de fecha 24 de octubre del 2011, indicando que el irregular memorando Nº 414-2011-GRAS/GRTC de fecha 09 de septiembre del 2011, que rota al recurrente sin cargo clasificado ni nivel remunerativo ha sido dejado sin efecto la Resolución Nº 265-2011-GRA/GRTC, que le asigna un cargo de asesor legal que no existe en el CAP ni en ningún otro documento de gestión institucional, a la vez dicha resolución ha sido declarada nula por la Resolución Gerencial Regional Nº 269-2011-GRA/GRTC consecuentemente dichos actos administrativos no podrán cumplirse porque se incurriría en abandono del trabajo.

Posteriormente el jefe de la Oficina Administrativa el ECO. Víctor Rivera Vilca, solicita al Jefe del Área de Recursos Humanos se le informe de la funciones que desarrolla el abogado Juan Cesar Ore Obando, asimismo mediante Informe Nº 078-2011-GRA/GRTC-OA-ARH y el Informe Nº 268-2011 de Registro y Control, se le da respuesta informando que el TAP Juan Cesar Ore Obando no viene acatando con la rotación establecida, por lo tanto no viene cumpliendo ninguna función, marca su tarjeta de Asistencia en el local de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre hace abandono del local sin la debida papeleta de salida y se constituye en el local de la sede central, no desempeñando funciones.

Mediante el Oficio Nº 559-2011GRA/GRTC-OA de fecha 21 de diciembre del 2011, el jefe de la Oficina de Administración el ECO. Victor Rivera Vilca solicita al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones el Ing. Walter Yana Motta la intervención de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de establecer la responsabilidad del precitado servidor.

Que, en merito a lo descrito anteriormente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, emite el Dictamen Nº 001-2012-GRA/GRCPPAD; sobre deslindar responsabilidades sobre el Comportamiento del TAP. Juan Cesar Ore Obando, sugiriendo el inicio de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas.

Que, la comisión de procesos administrativos luego de las acciones de investigación realizada y de la valoración de los documentos obrantes, ha llegado a concluir en la existencia de indicios para la apertura de proceso administrativo disciplinario sumario en contra del TAP. Juan Cesar Ore Obando, por haber cometido actos de Indisciplina habiendo infringido el Inciso A del Artículo 21 y asimismo también el Inciso B del artículo Nº 28 del Decreto Legislativo 276.

Que, dentro del marco normativo expuesto el **Sr. Juan Cesar Ore Obando** al encontrarse en las observaciones anteriormente descritas, no habría cumplido con las labores encomendadas por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y asimismo también el incumplimiento de las ordenes superiores relacionadas con las labores establecidas.

Que el **Artículo 1º de Ley de Bases de la Carrera Administrativa** establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden alas servidores públicos





Resolución Gerencial Regional

Nº 015 -2012-GRA/GRTC

que con carácter cesible prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública.

Que, el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 21° y 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, conforme lo precisa la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, en su artículo 31.1, la comisión de procesos administrativos cuenta con la facultad entre otros, el de sugerir la apertura de procesos administrativos disciplinarios sumarios, razón por la cual y conforme la documentación obrante y lo dictaminado por la comisión disciplinaria, se hace imperativo dictar el resolutivo de apertura de proceso disciplinario correspondiente.

Estando al **Dictamen Nº 001-2012-GRA/GRTC-CPPAD**, Informe Legal Nº 027-2012-GRA/GRTC-AJ, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ordenanza Nº 114-AREQUIPA, Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del **TAP. JUAN CESAR ORE OBANDO** otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER a disposición del Área de Recursos Humanos al servidor **JUAN CESAR ORE OBANDO**, a efecto que le sean asignados labores de acuerdo con su nivel de carrera y especialidad.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, con copia idónea de la presente de la presente, al servidor involucrado, en la forma de Ley para los efectos consiguientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

25 ENE. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

